

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 2 de Abril)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 736

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 24 de Marzo de 1890

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda y con asistencia de los Sres. Vocales Satorras, Cabré, de Jové, Jefe de Fomento y Secretario accidental, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Secretario accidental dió cuenta de 5 oficios recibidos de igual número de Alcaldes participando á la Comisión que en virtud de la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 561 correspondiente al 15 de los corrientes sobre reorganización de las Juntas municipales de defensa, se hallan en sus respectivas localidades, completamente organizadas sin existir vacante alguna. De otros 4 de igual número de propietarios del pueblo Mora de Ebro y una de Torredembarra, que con arreglo al art.º 7.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, ponen en conocimiento de la Comisión el número de vides europeas que han plantado en sus propiedades respectivas. Otro del Alcalde de Calafell, dando cuenta de la reunión que bajo

su presidencia se celebró el 16 de los corrientes en la Casa Capitular, con asistencia de la Junta municipal y propietarios viticultores de aquel término, manifestando que tanto la Comisión municipal como la Subcomisión tienen el firme propósito de llevar por sí mismos á cabo las operaciones de reconocimiento é investigación, habiéndose puesto los propietarios de acuerdo para trabajar en todas épocas y ocasiones á fin de defender sus intereses, dando cuenta á la Comisión de defensa de cuanto ocurra, y por último añade dicha comunicación, que la unánime opinión de los viticultores es á todas luces, hacer todo cuanto puedan ante tan vital asunto y si desgraciadamente apareciese algún foco filoxérico sería inmediatamente destruido por el personal facultativo de que se dispone.

Por unanimidad se acuerda oficiar á dicho Alcalde para su conocimiento y el de los propietarios, que esta Comisión provincial de defensa no tiene inconveniente en que los reconocimientos sean llevados á cabo por los indicados propietarios ó rabasers, con tal de que el personal facultativo de la docente ambulante que es la que debe certificar acerca de la existencia ó no existencia del parásito, intervenga en dichas operaciones, produciendo de esta manera los reconocimientos efecto oficial, añadiendo además que una vez empezada la investigación no podrá demorarse tan importante trabajo.

El Secretario accidental dió lectura de los partes de los peritos que se hallan al frente de las brigadas de Calafell y San Jaime dels Domenys, participando el primero haberse visto obligado á suspender los reconocimientos á causa de que según deseo de los propietarios viticultores y de conformidad

con una reunión que celebraron en la Casa Capitular, quieren efectuar dichos trabajos por sí solos; manifestando el segundo que el lunes próximo 24 de los corrientes darán principio los trabajos que debe practicar la brigada auxiliar, empezando por reconocer la parte del término comprendido entre el límite con Llorens y los actuales focos. De otro del Ingeniero Jefe de la docente poniendo en conocimiento de la Comisión que al ir á empezar el jueves 20 del actual las operaciones de reconocimiento en los viñedos del término de Calafell hubo que suspenderlos á causa de que en una reunión celebrada por los propietarios posterior á la de 13 del actual mes, de la que se dió cuenta á su debido tiempo á esta Comisión provincial de defensa, acordaron dichos propietarios viticultores efectuar por sí solos los aludidos trabajos de reconocimiento. La Comisión quedó enterada.

Por Secretaría se dió cuenta del informe emitido por el ponente D. Antonio Satorras á virtud de una instancia de D. Lorenzo Puerto sobre reintegro de 180 pesetas, opinando dicho señor que no procede se obligue al Sr. Puerto al reintegro de la suma indicada por las razones que expresa; la Comisión acordó de conformidad y que se comunique al interesado, acordándose además que siempre que haya alteración en alguna partida del presupuesto el Ingeniero Secretario lo ponga en conocimiento de esta Comisión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión á las doce, de cuyos acuerdos certifico:—El Secretario accidental, José Garces.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Pineda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que por el delito de falsedad en documento público fué condenado Modesto Rodríguez Serrano, se conmute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Modesto Rodríguez Serrano por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á venticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Roch y Llop pidiendo indulto de la pena de cadena perpé-

tua, que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de robo.

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede conceder el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Roch y Llop de la pena de cadena perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Gaceta del 29 de Marzo

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Mondoñedo, en la cual se condena á José Gavín Braña, Ramón Leivane Gavín, Ramon Seco García, José Lindín Regueiro, Antonio Fernández de Barreira y Manuel Logilde Castrellón por el delito complejo de robo y cuatro homicidios:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el voto particular del Presidente y un Consejero de dicha Sección, en que, por la menor gravedad que revisten los actos realizados por los cinco primeros reos Gavín, Leivane, Seco, Lindín y de Barreira con relación á los llevados á cabo por el otro co-reo, se propone respecto de aquéllos la conmutación de la pena de muerte por la inmediata;

Y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Gavín Braña, Ramón Leivane Gavín, Ramón Seco García, José Lindín Regueiro y Antonio Fernández de Barreira por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 8 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida, con fecha 30 de Noviembre último, por D. Tomás Nualart, vecino de la Garriga, en solicitud de que se derogue la orden de esa Dirección general de 14 del mismo, por la que se le autorizaba para continuar usando una línea telefónica que tiene establecida sin la debida autorización, previo pago de 60 pesetas anuales por derechos de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884:

Y resultando que el citado Don Tomás Nualart estableció en 1878 la línea de que se trata, cuando aun no se había publicado ninguna disposición que regulase el servicio telefónico:

Resultando que el mencionado solicitante, al publicarse el Real decreto de 16 de Agosto de 1882, y reglamento de 25 de Septiembre siguiente, en que se dictaban disposiciones para el servicio telefónico, no se acogió á ellas ni desmontó su línea como en las mismas se prevenía:

Resultando que tampoco se ha acogido á la nueva legislación, hoy vigente sobre el particular, que es el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 y reglamento de 12 de los mismos:

Resultando que para que el citado Sr. Nualart solicitase entrar en la legalidad respecto al uso de su teléfono, ha sido preciso que éste se denunciase por una Comisión nombrada para investigar las líneas telefónicas que sin previa autorización se hallaban funcionando en la provincia de Barcelona:

Y considerando que al Sr. Nualart no se le impone por la orden apelada penalidad alguna, sino que se le aplica el pago de la cuota que corresponde por la legislación actual desde que está vigente, como si al publicarse se hubiera acogido á ella el solicitante:

Considerando que de acceder á lo solicitado se otorgaría al señor Nualart, que no ha cumplido ninguna de las prescripciones legales, una gracia que no se ha concedido á los que las han cumplido con toda exactitud;

S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se confirme la orden comunicada por esa Dirección general en 14 de Noviembre último, con el número de 19.817, y por lo tanto que se entienda autorizada la línea telefónica particular que tiene establecida en la Garriga D. Tomás Nualart, mediante el pago de 60 pesetas anuales por derechos

de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884 en que, hallándose establecida dicha línea sin haberse cumplido los requisitos legales, era obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de dicho año y reglamento de los mismos, considerándose esta resolución de carácter general para casos análogos.

Re Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 737

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Marzo del corriente año.

Sres. Ibañez y Güell, vecinos de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 13.

Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.º á 1 pesetas, importan 10.

Al mismo, 46 litros de aceite vegetal de 2.º á 0'98 pesetas, importan 45'08.

Al mismo, 25 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 13'75.

Al mismo, 25 kilos de pastas á 0'55 pesetas, importan 13'75.

Al mismo, 140 kilos de patatas á 0'15 pesetas, importan 21.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 35.

Al mismo, 34 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 18'70.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 50.

Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 36.

Al mismo 230 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 103'50.

Tarragona 31 de Marzo de 1890.—El Oficial 2.º Pagador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones en contra el mismo se crean justas.

Mora de Ebro 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bautista Algueró.

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas mu-

nicipales del finido ejercicio de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinadas admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten por escrito y trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Mora de Ebro 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bautista Algueró.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se crean justas.

Mora de Ebro 28 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bautista Algueró.

Núm. 739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contaderos del día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de poder ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

Prades 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el repartimiento general vecinal y por gastos de defensa contra la filoxera, así como el de cosecheros y líquidos de este distrito municipal por el presente año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado finido dicho plazo no serán admitidas.

Pradell 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo que regirá en el próximo ejercicio económico de 1890-91, queda expuesto al público por el término de quince días, á fin de que los vecinos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Llorens 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pablo Andreu.